REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 08001 31 05 008 **2022 00343** 00

PROCESO ORDINARIO LABORAL
Instaurado por: DALGI MARIA DE LA HOZ LLERENA
Contra: FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO, FUNDACION ACOSTA BENDEK y UNIVERSIDAD METROPOLITANA

Luego de realizar el estudio de admisibilidad a la demanda instaurada por la señora DALGI MARIA DE LA HOZ LLERENA, contra la FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO, la FUNDACION ACOSTA BENDEK y la UNIVERSIDAD METROPOLITANA, observa el Despacho que el escrito demandatorio no está ajustado a las exigencias establecidas en el C.P.T.S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, y/o las contenidas en la Ley 2213 de 2022, que adoptó como legislación permanente el Decreto 806 de 2020, por lo que se **INADMITE** de conformidad con las siguientes razones:

Establece el artículo 25 del C.P.T.S.S., las formas y requisitos de la demanda, así:

> "**Art. 25.- la demanda deberá contener**:
> **(…)**
> 6. **Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.**
> 7. **Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.** (…)"
> (Negrillas fuera de texto)

Conforme a lo anterior, deberá, indicar o aclarar lo siguiente:

- Deberá exponer todos los **HECHOS y omisiones que fundamenten las pretensiones de la demanda**, en razón a que no hay ninguno que guarde relación con las entidades FUNDACION ACOSTA BENDEK y la UNIVERSIDAD METROPOLITANA.

- Deberá corregir las **PRETENSIONES** de la demanda, expresando cada una de manera separada, clara y precisa (P. 2, 3), ni ser reiteradas (P. 6 y 7). De ser necesario, deberá corregirlas conforme al punto anterior.

Por su parte, la Ley 2213 de 2022, que adoptó como legislación permanente el Decreto 806 de 2020, estableció algunas disposiciones para garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia, así como el derecho a la defensa y la seguridad jurídica de las partes, implementando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en aras de agilizar el trámite de los procesos judiciales durante el término de vigencia del mismo.

El artículo 6 de dicha Ley, señala:

> **"Artículo 6. Demanda.** *La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. …*
> *…*
> *En cualquier jurisdicción, …,* ***el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados****. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos*." (Negrillas y subrayado fuera de texto)

Conforme a la norma anterior, deberá corregir lo siguiente:

Se verifica que el apoderado del demandante informa como correo de notificación de la Fundación Hospital Universitario Metropolitano el siguiente: joseluiscastroguerra@hotmail.com, donde igualmente le remite la presente demanda, sin embargo, el mismo corresponde a al correo de una persona natural, por lo que debe:

- Informar el canal digital donde debe ser notificada la Fundación Hospital Universitario Metropolitano, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso dos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

- Acreditar el envío a la sociedad demandada, del escrito de demanda y sus anexos, sumado ahora la del escrito de subsanación de la misma,

por medio electrónico, o su envío físico, cuando no sea posible electrónicamente.

Así las cosas, se ordena DEVOLVER al interesado, la solicitud de demanda ordinaria laboral de la referencia, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles, so pena de su posterior rechazo, adecue la demanda conforme con las exigencias antes señaladas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRÍGUEZ
JUEZ

Link de acceso: 08001310500820220034300

CFV